



Proyecto de Ley N° 7391/2020-CR

LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMÁN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

**PROYECTO DE LEY QUE
REGULA LOS JUEGOS Y
APUESTAS DEPORTIVAS Y NO
DEPORTIVAS A DISTANCIA QUE
UTILECEN INTERNET O
CUALQUIER OTRO MEDIO DE
COMUNICACIÓN.**

PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley del congresista **LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMÁN** del grupo parlamentario Somos Perú, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE REGULA LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS Y NO
DEPORTIVAS A DISTANCIA QUE UTILICEN INTERNET O CUALQUIER OTRO
MEDIO DE COMUNICACIÓN**

TÍTULO I

PARTE GENERAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

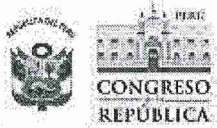
La presente norma tiene por objeto regular los juegos y apuestas deportivas y no deportivas a distancia que utilicen internet o cualquier otro medio de comunicación con el objeto de prevenir que estas actividades económicas puedan ser utilizadas para cometer delitos, proteger a la población vulnerable y crear un impuesto especial para estas actividades.

Artículo 2°.- La finalidad

La finalidad de la presente ley:

2.1.- Garantizar que los juegos y apuestas a distancia que utilizan internet o cualquier otro medio de comunicación se realicen con integridad, transparencia, seguridad y que contribuyan al desarrollo del país.

2.2.- Proteger a los sectores vulnerables que puedan ser afectados por los juegos y apuestas deportivas y no deportivas a distancia que utilicen el internet o cualquier otro medio de comunicación.



2.3.- Evitar que los juegos y apuestas deportivas y no deportivas a distancia que utilicen internet u otro medio de comunicación no puedan ser utilizadas para cometer delitos.

Artículo 3°.- Definiciones

a) Juegos y Apuestas a distancia. – Las actividades de juego y apuestas a distancia son juegos de azar, cuyo resultado de la apuesta no depende de factores predecibles y que se realiza en plataformas tecnológicas mediante el uso de medios electrónicos, telemáticos, informáticos o interactivos a través de redes de comunicación abiertas o restringidas.

b) Apuestas deportivas y no deportivas. – Las apuestas deportivas y no deportivas que utilizan internet o cualquier otro medio de comunicación son juegos de azar, cuyo resultado final o cualquier otro hecho o circunstancia que puede producirse en un evento deportivo o no deportivo desarrollado en vivo, que está referido a un pronóstico de uno o más eventos los cuales están basados en las probabilidades acordadas en el momento que tomó la apuesta.

c) Titular. - Persona natural o jurídica titular que tiene la autorización para el uso de la página web, plataforma tecnológicas o cualquier otro medio de comunicación a través de las cuales se realizan actividades definidas en el literal a) y b) del presente artículo.

d) Usuario, jugador, apostador y participante. - Persona natural que hace uso de la plataforma de juego y apuesta deportiva y no deportiva utilizando internet u otro medio de comunicación.

e) Medios de Juego. - Los terminales de apuesta, computadoras, teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo electrónico de uso personal.

f) Medios de Pago. - Las tarjetas de crédito, débito o cualquier otro medio aceptado por el titular, siempre que se identifique al jugador.

g) Sala de Juego y Apuestas. - Establecimiento donde se realizan las actividades definidas en literal a) y b) del presente artículo.

d) DGJCMT. - Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

e) Pago en Línea. - Transacción económica realizada a través de una red telemática.

g) MINCETUR. -: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

h) Otras definiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente ley.



LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMÁN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

TÍTULO II

REGULACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS Y NO DEPORTIVAS A DISTANCIA QUE UTILICEN INTERNET O CUALQUIER OTRO MEDIDO DE COMUNICACIÓN

Artículo 4°.- Autorización

Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es la autoridad competente para otorgar la autorización a la persona natural o jurídica que solicite realizar actividades económicas relacionadas con los juegos y apuestas deportivas y no deportivas a distancia que utilicen internet o cualquier otro medio de comunicación, conforme a los requisitos que establezca el Reglamento de la presente ley. Las autorizaciones tienen una vigencia de 6 años, las cuales podrán ser renovadas por el mismo plazo, previa evaluación de la autoridad competente. Los juegos y apuestas que ofrezcan los titulares de las autorizaciones deberán ser aprobados por la autoridad competente.

Artículo 5°.- Licencia de Funcionamiento

Los Gobiernos Locales son los encargados de otorgar las Licencias de Funcionamiento a los titulares de la autorización para realizar la actividad económica de juego y apuestas deportivas y no deportivas que utilicen internet o cualquier otro medio de comunicación, conforme a la legislación sobre la materia. Los Gobiernos Locales no pueden entregar Licencia de Funcionamiento a las personas naturales o jurídicas que no cuente con la autorización prevista en el artículo 4° de la presente ley.

Artículo 6°.- Prevención de Delitos

Los titulares de las autorizaciones a que se refiere el artículo 4° de la presente ley, son sujetos obligados a proporcionar información a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), conforme a la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera, y sus modificatorias, para efectos del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo sobre la lucha eficaz contra el delito lavado de activos y otros relacionados a la minería ilegal y el crimen organizado. El Reglamento de la presente ley establecerá otras obligaciones que deberán cumplir los titulares de las autorizaciones en el ámbito de la prevención y combate contra el delito lavado de activos y otros delitos.



Artículo 7°.- Supervisión

Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el órgano encargado de supervisar a los titulares de las autorizaciones previstas en el artículo 4° de la presente ley, para cuyo efecto deben realizar lo siguiente:

- a) Evaluar permanentemente el cumplimiento de aspectos técnicos, legales y económicos contenidos en la autorización señalada en el artículo 4° de la presente ley.
- b) Realizar evaluaciones económicas de los socios, apoderados y gerentes que deberán ser remitas a la UIF, conforme a los criterios que establezca esta última.
- c) Verificar la vigencia de la Garantía que debe otorgar el titular de la autorización a que se refiere el artículo 4° de la presente ley.
- d) Otras funciones de supervisión prevista en el Reglamento.

Artículo 8°.- Garantía

Los titulares de las autorizaciones previstas en el artículo 4° de la presente ley, deberán entregar Garantía suficiente para cubrir el pago de los premios, multas e impuestos, conforme a los montos y condiciones que establezca el Reglamento de la presente ley.

Artículo 9°.- Participantes

Las personas prohibidas de participar en los juegos y apuestas deportivas y no deportivas que utilicen internet o cualquier otro medio de comunicación son:

- a) Los menores de edad.
- b) Las personas que sufren ludopatía y otras enfermedades establecidas en el Reglamento.
- c) Los deportistas, árbitros, jueces, entrenadores, y cualquier otro que participe directa o indirectamente en el evento deportivo o no deportivo, acontecimiento o hecho de la apuesta.
- d) Funcionarios de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para cuyo efecto mensualmente se deberá publicar y actualizar la relación de funcionarios de dicha Dirección en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- e) Los socios, directores, gerentes y personal del titular de la autorización a que se refiere el artículo 4° de la presente ley.



- f) Otras personas naturales que establezca el Reglamento.

Artículo 10°.- Apuesta

Los términos y condiciones de la apuesta deben estar fijadas previamente y no pueden ser variadas luego de aceptadas. El titular de la autorización podrá establecer bonificaciones al participante ganador u otras bonificaciones, conforme a las condiciones que establezca el Reglamento. Las modalidades de la apuesta son las siguientes:

- a) La Contrapartida.- Es la modalidad de apuesta que se realiza contra el titular de la autorización.
- b) La comisionada.- Es la modalidad de apuesta en la que participan dos o más apostadores en la que el titular de la autorización reciba una comisión.
- c) Otras modalidades serán establecidas en el Reglamento de la presente ley.

La responsabilidad del pago es asumido íntegramente por el titular de la autorización.

Artículo 11°.- Infracciones

Los titulares de autorizaciones pueden incurrir en infracciones muy graves, graves y leves, conforme a la tipificación y sanciones siguientes:

11.1.- Infracciones:

11.1.1.- Son infracciones muy graves:

- a) Realizar juegos y apuestas deportivas y no deportivas que utilicen internet o cualquier otro medio de comunicación sin la debita autorización expedida por la autoridad competente.
- b) No remitir la información a la UIF en las condiciones y plazos establecidos en la ley sobre la materia.
- c) Realizar operaciones en Salas de Juego no autorizados por la autoridad competente.
- d) Incumplir con el pago de premios, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía otorgada.
- e) Permitir la participación de la personas señaladas en los incisos a), b) y e) del artículo 9°.
- f) No mantener vigente la Garantía.
- g) La reincidencia de infracciones graves, conforme a las condiciones fijadas en el Reglamento.



11.1.2.- Son infracciones graves:

- a) Usar plataformas tecnológicas o equipos no autorizados por la autoridad competente.
- b) Permitir la participación de las personas señaladas en los incisos c) y d) del artículo 9°.
- c) Incumplir con el pago de bonificaciones.
- d) Realizar Juegos y apuestas no autorizadas por la autoridad competente.
- e) Reincidencia de faltas leves, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento.

11.1.3.- Son infracciones leves:

- a) No cumplir con las especificaciones técnicas exigidas por la autoridad competente.
- b) No mantener actualizada la documentación requerida por la autoridad competente.

11.2.- Sanciones

Las sanciones que pueden imponerse al titular de la autorización, conforme a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, son las siguientes:

- a) Multa de 1 hasta 50 UIT.
- b) Suspensión temporal de la autorización hasta 36 meses.
- c) Cancelación definitiva.
- d) Inhabilitación temporal hasta 10 años o permanente para obtener autorización.

De conformidad con el literal 4) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante Decreto Supremo aprobado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se podrán tipificar otras infracciones y sanciones administrativas. La autoridad a cargo del proceso administrativo sancionar correspondiente, es la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento.

Complementariamente, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo regulará las medidas correctivas y cautelares que podrán adoptarse durante los procesos administrativos sancionadores, conforme al Reglamento de la presente ley.



LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMÁN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

TÍTULO III

DEL IMPUESTO AL JUEGO Y APUESTA DEPORTIVA Y NO DEPORTIVA A DISTANCIA QUE UTILICEN INTERNET O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN

Artículo 12° Impuesto especial

Créase el impuesto especial que grava la explotación del juego y apuesta deportiva y no deportiva a distancia que utilice internet o cualquier otro medio de comunicación, el cual está regulado por la presente ley, su Reglamento y el Código Tributario en lo que resulte pertinente. La periodicidad del impuesto es mensual.

Artículo 13°.- Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo del impuesto es el titular de la autorización a que se refiere el artículo 4° de la presente ley.

Artículo 14°.- Base imponible

La base imponible del impuesto está constituido por la diferencia entre las apuestas y comisiones percibidas mensualmente y los premios entregados en el mismo período.

Artículo 15°.- Tasa

La tasa del impuesto a la explotación del juego y apuesta deportiva y no deportiva a distancia que utilice internet o cualquier otro medio de comunicación, es del 12% de la base imponible.

Artículo 16° Plazo de pago

El impuesto a la explotación del juego y apuesta deportiva y no deportiva a distancia que utilice internet o cualquier otro medio de comunicación deberá cancelarse dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente que corresponda, conforme a los procedimientos que establezca la Administración Tributaria.

Artículo 17° Administración del Impuesto

La Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), es el órgano administrador del impuesto al juego y apuesta deportiva y no deportiva a distancia que utilice internet o cualquier otro medio de comunicación, conforme a las facultades que establece el Código Tributario y demás normas tributarias.



LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMÁN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Artículo 18.- Destino de los recursos

Los ingresos recaudados por este concepto del impuesto creado en la presente ley, serán destinados al Instituto Peruano de Deportes (IPD) a fin de que sean utilizados en la promoción de las actividades deportivas en el país.

Artículo 19°.- Infracciones

Las infracciones y sanciones tributarias se regulan por el Código Tributario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario oficial "El Peruano" de los Reglamentos previstos en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la presente ley.

SEGUNDA. Reglamentación

El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo emitirán las normas reglamentarias, dentro del plazo de 60 días calendario posteriores a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial "El Peruano".

TERCERA. Derogación

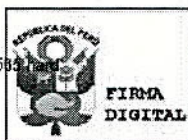
Deróganse todas las normas y disposiciones que se opongan a la presente ley.

Lima, Enero 2021.

LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMÁN
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ALIAGA PAJARES GUILLERMO
ALEJANDRO ANTONIO FIR 44078583
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2021 13:12:58-0500



Firmado digitalmente por:
DIOSES GUZMAN LUIS
REYMUNDO FIR 03483584
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2021 07:32:20-0500



Firmado digitalmente por:
ALENCASTRE MIRANDA Hirma
Norma FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2021 15:28:03-0500



Firmado digitalmente por:
ALIAGA PAJARES GUILLERMO
ALEJANDRO ANTONIO FIR 44078583
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2021 13:12:42-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ FLORES Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/03/2021 18:18:50-0500



Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ FLOREZ Matilde
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2021 11:15:43-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...25...de...MARZO...del 20 21....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7391 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
ECONOMÍA, BANCA, FINANZA e
INTELIGENCIA FINANCIERA y
COMERCIO EXTERIOR y TURISMO.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS.-

La presente propuesta Ley tiene como objetivo regular los juegos y apuestas deportivas y no deportivas que utilicen internet o cualquier otro medio de comunicación. La finalidad de esta propuesta legislativa es garantizar que esta actividad económica se realice con transparencia, se proteja a la población vulnerable y se evite que este tipo de actividades económicas puedan ser utilizadas para cometer delitos. .

Asimismo, esta propuesta de Ley se busca crear un impuesto especial a la explotación del juego y apuesta deportiva y no deportiva que utiliza el internet o cualquier otro medio de comunicación, lo cual permitirá generar recursos presupuestales para destinarlos a la promoción del deporte.

1.1.- ANTECEDENTES

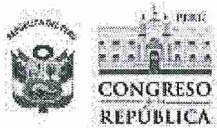
En la actualidad en el Perú, los casinos y máquinas tragamonedas cuentan con una regulación especial, que establece mecanismos de control y supervisión de esta actividad económica a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y otras entidades estatales; y el pago de un impuesto especial. Sin embargo, los juegos y apuestas deportivas y no deportivas a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación no tiene una regulación específica, los cuales son permitidos sin ningún control y supervisión. Por ejemplo, **Los Sport Books y Casinos Online**.

1.1.1.- LA EVOLUCIÓN DEL JUEGO DE AZAR EN PERÚ

Los casinos de juego fueron autorizados por primera vez en Perú el 1 de mayo del año 1979, pero fue recién hasta el 11 de julio de 1990, que se legalizó la instalación y explotación de las máquinas tragamonedas en hoteles del país y, se estableció un impuesto especial con una tasa del 3% del ingreso neto percibido.

Posteriormente, en el año 1991, abrió sus puertas la primera sala recreativa con máquinas tragamonedas de Lima. Luego, en el año 1992, se creó una nueva normativa para los casinos de juego, en la que el impuesto aumentó al 20% de los ingresos netos percibidos.

En el año 1999, el Parlamento aprueba la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, la cual establece requisitos para el funcionamiento de esta actividad, mecanismo de supervisión y control; y se crea un impuesto especial, la cual ha sido materia de modificaciones sucesivas desde el año 2001, 2002, 2006 y 2020, e incluso esta Ley fue cuestionada ante el Tribunal Constitucional que declaró inconstitucional varios artículos.



Sin embargo, este desarrollo legislativo de las apuestas en los casinos y máquinas tragamonedas, no ha ido acompañado de un marco legal para los juegos y apuestas vía internet. Hay vacío legal que debe ser subsanado.

1.1.2.- PROHIBICIONES EN LOS JUEGOS DE AZAR EN PERÚ

La actual regulación en el Perú prohíbe carreras de perros y juegos de azar dirigidos a menores de edad. De allí que, una regulación sobre juegos y apuestas en líneas deberán mantener estas prohibiciones.

1.1.3.- LEGALIDAD DE LOS JUEGOS DE AZAR POR INTERNET EN PERÚ

Los juegos y apuestas por Internet son legales en Perú. Sin embargo, al no contar con una ley que regule su funcionamiento no se puede brindar ninguna seguridad a los participantes de los juegos y apuestas ante una eventual controversia con el proveedor del servicio.

1.1.4.- SITIOS DE APUESTAS ONLINE EN PERÚ MÁS POPULARES

Los sitios de apuestas online más utilizados en Perú, son aquellos que operan internacionalmente, no obstante que no utilizan la moneda nacional en sus transacciones. (Tomado de: Redpres Noticias | <https://redpres.com>)

1.1.5.- SITUACIÓN ACTUAL DE LOS JUEGOS EN LINEA Y APUESTAS DEPORTIVAS Y NO DEPORTIVAS POR INTERNET

Actualmente, varias empresas operan juegos online y apuestas deportivas en el país, tales como: Intralot, Apuestas Total, Betsson, Dorado Bet y Live Sport.

Dicha actividad económica ha ido incrementándose los últimos años. Por ejemplo, en el año 2017 este negocio involucró US \$ 300 millones de dólares americanos. Luego, en el año 2018 con ocasión de la clasificación de la selección peruana al mundial de fútbol las operaciones de este negocio se elevaron a US\$1,800 dólares americanos. Posteriormente, durante los juegos Panamericanos que se realizaron en el país se mantuvo en crecimiento esta actividad económica. Finalmente, para este año, se llevará a cabo los Juegos Olímpicos de Tokio, lo cual seguramente incrementará los ingresos económicos de esta actividad. Esto evidencia la relación que existe entre las actividades deportivas y las apuestas a través del internet.

Asimismo, según estudios realizados, los principales consumidores de estos servicios se encuentran entre los 25 y 35 años de edad; y que la participación que inicialmente era principalmente masculina viene cambiando, siendo que las mujeres cada vez utilizan más este tipo de plataformas, lo cual ha incrementado la cantidad de personas que generan ingresos a los operadores de estas plataformas.



Además, es importante señalar que existe en la actualidad un gran espacio para las apuestas ilegales, pues como hemos indicado anteriormente, no existe una regulación especial que regule esta actividad económica. Por esta razón, es necesario una ley especial que regule las condiciones en que se otorgaran las autorizaciones para esta actividad, las funciones de los órganos encargados del control y supervisión, las infracciones y sanciones, las obligaciones de informar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) para prevenir el delito de lavado de activos y otros, la creación de un impuesto especial, entre otros.

1.1.6.- LEGISLACIÓN ACTUAL A NIVEL NACIONAL Y LEGISLACIÓN COMPARADA

En nuestro país no existe una legislación especial que regule esta actividad económica. En este sentido durante este período parlamentario se han presentado varios proyectos de ley sobre esta materia, incluso el Poder Ejecutivo anunció a fines del año 2019 que presentaría un proyecto de ley al respecto.

Sin embargo, este tipo de sistemas de apuestas y juegos ya viene siendo regulado en distintos países. Por ejemplo, en Latinoamérica, el país que destaca por tener una regulación integral es **Colombia**, y seguido por **Argentina** que tiene una regulación para la provincia de Buenos Aires, debiendo destacar que Argentina es uno de los países que registra mayor movimiento económico en este tipo de plataformas. Luego, **Chile** y **México** han tenido iniciativas que se encuentran en este momento en debate. Finalmente, en **España** u otros países miembros de la **Comunidad Económica Europea – UE**, ya cuentan con mecanismos para poder generar ingresos tributarios y regular estos servicios.

1.1.7.- JUSTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA.-

1.1.7.1.- El rubro de los juegos y apuestas como casinos y espacios de máquinas tragamonedas han sido afectados por la pandemia debido a la cuarentena que dispuso el Gobierno para impedir la propagación del COVID 19. Esto ha traído como consecuencia una disminución de la recaudación del impuesto que grava esta actividad económica y con esto se afecta a una de las fuentes de financiamiento destinados al Instituto Peruano de Deportes (IPD). Bajo este orden de ideas, es pertinente apreciar la curva de recaudación del impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas desde el año 2006, conforme al detalle siguiente:

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

DISTRIBUCION DEL IMPUESTO DEL 2006 AL 2018						
AÑO	30% Municipalidad Provincial	30% Municipalidad Distrital	15% Mincetur	15% Tesoro	10% IPD	TOTAL Recaudación SUNAT
2006	15,122,807	15,122,807	7,561,404	7,561,404	5,040,936	50,409,358
2007	32,591,786	32,591,786	16,295,893	16,295,893	10,863,929	108,639,288
2008	51,030,549	51,030,549	25,515,274	25,515,274	17,010,183	170,101,829
2009	48,880,993	48,880,993	24,440,497	24,440,497	16,293,664	162,936,644
2010	56,199,890	56,199,890	28,099,945	28,099,945	18,733,297	187,332,966
2011	58,486,937	58,486,937	29,243,468	29,243,468	19,495,646	194,956,455
2012	65,556,307	65,556,307	32,778,153	32,778,153	21,852,102	218,521,023
2013	80,574,525	80,574,525	40,287,263	40,287,263	26,858,175	268,581,750
2014	83,552,982	83,552,982	41,776,491	41,776,491	27,850,994	278,509,941
2015	83,700,000	83,700,000	41,850,000	41,850,000	27,900,000	279,000,000
2016	89,415,428	89,415,428	44,707,714	44,707,714	29,805,142	298,051,425
2017	89,217,333	89,217,333	44,608,666	44,608,666	29,739,111	297,391,110
2018	95,368,481	95,368,481	47,694,240	47,694,240	31,796,160	317,961,603
TOTAL	849,718,018	849,718,018	424,859,008	424,859,008	283,239,339	2,832,391,362
JUNIO 2019	Fuente: REPORTE MENSUAL DE SUNAT A LA DIGICOMT Moneda: EXPRESADOS EN SOLES					El Perú Primero

Sin embargo, la recaudación para el año 2020 ha caído de manera dramática al encontrarse los casinos cerrados. Por este motivo, los usuarios de juegos de casino y máquinas tragamonedas se han trasladados a los juegos y apuestas de plataformas virtuales, que al no estar regulado esta actividad y no haber creado un impuesto especial, el Estado no está percibiendo ningún ingreso por la explotación de los juegos y apuestas deportivas y no deportivas a distancia que utilizan el internet.

1.1.7.2.- La propuesta que hemos planteado tiene como antecedentes de los proyectos de Ley N° 3397/2018-CR, N° 3415/2018-CR y N° 3715/2018-CR que fueron presentados por congresistas del Parlamento que fue cerrado el 30 de setiembre de 2019. Sin embargo, el presente proyecto de ley, pretende recoger las observaciones planteadas por el Ministerio de Economía y Finanzas en el Oficio N° 368-2020-EF/10.1 de fecha 30 de julio de 2020 sobre los referidos proyectos de ley y la propuesta normativa planteada en setiembre de 2018 por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo sobre esta materia.

Dicho esto, el contenido del proyecto de ley busca regular los aspectos siguientes:

- Establece los objetivos, fines y definiciones básicas para regular el juego y apuesta deportiva y no deportiva a distancia que utilice el internet y cualquier otro medio de comunicación.



LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMÁN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- Define que la autorización de las personas naturales y jurídicas que se dedicaran a esta actividad económica, estará a cargo Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Señala que la Licencia de Funcionamiento para esta actividad económica, es competencia de los Gobiernos Locales. Los gobiernos locales no otorgaran licencias de funcionamiento a las personas naturales y jurídicas que no tengan la autorización de la autoridad competente.
- Establece que los titulares de las autorizaciones para realizar juegos y apuestas deportivas y no deportivas que utilicen internet o cualquier otro medio de comunicación son sujetos obligados de proporcionar información a la UIF.
- Establece que la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es la encargada de supervisar permanente el cumplimiento de los aspectos técnicos, legales, económicos y otros que establezca el Reglamento, que deben cumplir los titulares de las autorizaciones sobre juegos y apuestas deportivas y no deportivas que utilicen internet o cualquier otro medio de comunicación.
- Obliga a los titulares de las autorizaciones de juegos y apuestas deportivas y no deportivas que utilicen internet o cualquier otro medio de comunicación que entreguen una Garantía que cubra el pago de premios, multas e impuestos, conforme a los montos y condiciones que fije el Reglamento de la Ley.
- Establece que personas no pueden participar en los juegos y apuestas deportivas y no deportivas que utilicen internet o cualquier otro medio de comunicación, especialmente protegiendo a la población vulnerable.
- Señala los términos y condiciones de la apuesta y sus modalidades.
- Tipifica las infracciones y sus sanciones administrativas y define al órgano encargado del proceso administrativo sancionador.
- Crea un impuesto especial que grava la explotación económica del juego y apuesta deportiva y no deportiva que utilice internet o cualquier otro medio de comunicación. Para cuyo efecto, se define el sujeto pasivo, la base imponible, la tasa, la periodicidad del impuesto, plazo de pago, destino de los recursos recaudados, administrador del impuesto y que las infracciones tributarias se regulan por el Código Tributario.



II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Actualmente, no existe normatividad que regule este tipo de actividades. En tal sentido, se propone una ley que regule el funcionamiento de los juegos y apuestas deportivas y no deportivas que utilizan el internet y cualquier otro medio de comunicación, y la creación de impuesto especial que grave esta actividad económica.

III.- ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El proyecto de ley no irroga gasto al Tesoro Público. Por el contrario, el proyecto de ley permitirá incrementar la recaudación tributaria. En efecto, según el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el negocio de las apuestas deportivas por internet comprende operaciones por 2,500 millones de soles anuales aproximadamente, los cuales deberán pagar un impuesto especial con una tasa del 12%.

Asimismo, el otro beneficio del proyecto de ley, es que los mecanismos de control y supervisión que se proponen podrán ayudar identificar a los autores de los delitos de lavado de activo y otros.

IV. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta se encuentra dentro de las políticas de los acuerdos nacionales siguientes:

II. Equidad y Justicia Social

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas